



RADICADO	087583184001-2016 -00654 -00
PROCESO:	CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES
DEMANDANTE	JAIR ALBERTO CAMOPO ORIZ CC. 1.129.518.808. A FAVOR de la adolescente r: ANDREA JULIETH JIMENEZ ALVAREZ
DEMANDADO	ERIKA PAOLA PARDO BENITEZ. C.C. 1.012..375..487.

Informe secretarial: Soledad, 15 de julio de Dos Mil Veinte (2020), Señora jueza, A su despacho, le comunico que el proceso de la referencia se allega escrito del apoderado del demandante, solicitando el Restablecimiento de los derechos de la menor NICOL SELENE CAMPO PARDO. Sírvasse proveer.

Secretaria,

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, DIECISEIS (16) DE JULIO DE DOS MILVEINTE (2020).

Visto el informe secretarial, se observa que el apoderado del actor a través de correo electrónico, el día 14 del corriente mes y año allega la denuncia de los hechos ocurridos el 3-de diciembre del 2019, del-EJERCICIO ARBITRARIO DE LA CUSTODIA DE HIJO MENOR DE EDAD ART.230 C.P. y LEY 890/2004 ART.7., contra la madre de la menor, señora ERIKA PAOLA PARDO BENITEZ .

Manifiesta el profesional en su numeral 10 de los hechos relatados “Que contra todo pronóstico y abusando de la buena fe, un día la señora ERIKA PAOLA PARDO BENITEZ, el día 01 de diciembre de 2019, viajó desde Mosquera-Cundinamarca, hasta Soledad-Atlántico, dizque para ver la niña y compartir con ella la tarde de ese día, a lo que el demandante accedió. ... 11) Que la señora ERIKA PAOLA PARDO BENITEZ, engañó al señor JAIR ALBERTO CAMPO ORTIZ, de manera maliciosa se llevó a la niña para Mosquera ese mismo momento sin avisar, realmente fue un secuestro simple, pues aunque sea la madre, ella sabe que mi mandante tiene la Custodia que le dio la Juez Primero Promiscuo de Familia de Soledad-Atlántico. 12)Lo más grave es que la niña fue llevada al mismo lugar donde vive el agresor sexual señor WALTER ANDRES VELAZCO SUAREZ”

Argumenta que por éstos hechos fue denunciada la demandada ERIKA PAOLA PARDO BENITEZ, por el Ejercicio Arbitrario de Custodia de Hijo Menor, ante la Fiscalía de Soledad-Atlántico, correspondiéndole el SPOA No.08758601107201904016, entidad que **remitió oficio a la Comisaria de Mosquera-Cundinamarca** y copias de las denuncias de Acto Sexual con Menor de 14 y Ejercicio Arbitrario de Hijo Menor, y auto de fecha 22-11-2016 porferido por este despacho, donde se le otorga la CUSTODIA PROVISIONAL de NICOL SELENE CAMPO PARDO, al señor JAIR ALBERTO CAMPO ORTIZ.



Como quiera, que la demandada ERIKA PAOLA PARDO BENITEZ, actualmente ostenta la custodia y cuidados personales de la menor NICOL SELENE CAMPO PARDO, **de manera irregular**, pues mediante proveído fue concedida a su padre señor JAIR ALBERTO CAMPO ORTIZ, , se procederá a comunicar la medida al Defensor de Familia del ICBF de FACATATIVA – CUNDINAMARCA, , con jurisdicción sobre el municipio de Mosquera-Cundinamarca, para que inicie las acciones necesarias y de inicio a la actuación administrativa en aras de restablecerle sus derechos , conforme lo estipula el artículo 96 del C.I.A. en concordancia con el artículo 106 del C.I.A., y demás normas de la misma obra.,

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. INCORPORAR, documentación aportada por el apoderado del demandante, atinente a las denuncias promovidas por el actor, JAIR ALBERTO CAMPO ORTIZ contra la demandada ERIKA PAOLA PARDO BENITEZ, por el Ejercicio Arbitrario de la Custodia de Hijo Menor de edad.,
2. ORDENAR al Defensor de Familia del ICBF, de FACATATIVA-CUNDINAMARCA, a fin de efectuar la entrega de la niña NICOL SELENE CAMPO PARDO, a su progenitor señor JAIR ALBERTO CAMPO ORTIZ, diligencia que deberá adelantarse en el lugar de residencia de la demandada en MOSQUERA – CUNDINAMARCA, además inicie la investigación preliminar en el lugar de residencia y su entorno indicando el comportamiento, trato, permanencia y su estado, para el restablecimiento de sus derechos.
3. ORDENAR a la COMISARIA de Familia de MOSQUERA – CUNDINAMARCA, y al Defensor de Familia del ICBF, de FACATATIVA- CUNDINAMARCA que de manera inmediata inician la actuación Administrativa de Restablecimiento de los derechos de la niña NICOL SELENE CAMPO PARDO, conforme a lo normado en el artículo 96 del C.I.A., si es del caso el Allanamiento y rescate a fin de prestarle la protección necesaria, tal como lo dispone el artículo 106 del Código de la misma obra.
4. Adjuntar A LA ORDEN JUDICIAL, copias de las denuncias promovidas por el actor, auto de este despacho otorgando la Custodia Provisional de la menor NICOL SELENE CAMPO PARDO, a su progenitor, JAIR ALBERTO CAMPO ORTIZ, correspondencia



remitidas al apoderado del demandante de la comisaria Tercera de Familia de Mosquera-Cundinamarca, para lo de su trámite.

5. SOLICITAR a la Dra. Asistente Social Adscrita al Despacho, que la visita social ordenada en el auto admisorio del presente asunto, realizarla de manera virtual, por los confinamientos originados por la pandemia covid-19.
6. REQUERIR nuevamente a la parte actora diligenciar el trámite de entrega del oficio de Medicina Legal, acompañándolo con copia del expediente a fin de practicar la valoración psicológica del demandante señor JAIR ALBERTO CAMPO ORTIZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SANCHEZ
JUEZA

mbgsj